

# **RESUMEN NO TÉCNICO PARA LEGALIZACIÓN DE CEBADERO DE “TRATO AL SITIO” DE 200 PLAZAS DE CAPACIDAD EN EL T.M. DE SEGURA DE LEÓN**

## **EMPLAZAMIENTO:**

Polígono 4, parcela 186

T.M. DE SEGURA DE LEÓN (Badajoz)

## **PROMOTOR**

**ANTONIO LOZANO CAMACHO** – D.N.I: 80008798T  
C/ Sierra del Barrero, nº 25  
06280 – Fuentes de León (Badajoz)



## **INGENIERO TÉCNICO**

D. JUAN PABLO CEBALLOS RODRÍGUEZ COL. Nº: 2.035- COITABA

Tel.: 697 46 34 66  
email: [ingceballosrodriguez@gmail.com](mailto:ingceballosrodriguez@gmail.com)

JUNIO 2.020

## ÍNDICE

1. Objeto del proyecto .....	1
2. Autor del proyecto.....	1
3. Localización y descripción de la parcela.....	1
4. Descripción de la actividad, clasificación de la actividad y justificación normativa tecnico-sanitaria.....	2
5. Descripción y justificación de las instalaciones .....	3
6. Contenido de la solicitud de autorización ambiental unificada de instalaciones ganaderas .....	4
6.1 Gestión de residuos y subproductos.....	5
6.1.1. Residuos zoonos, fitosanitarios, medicamentos veterinarios, aditivos para la eliminación animal y otros. ....	5
6.1.2. Gestión de cadáveres .....	8
6.2 Emisiones al agua, atmósfera y ruido .....	9
6.2.1 Emisiones al aire .....	9
6.2.2 Emisiones al agua.....	9
6.2.3 Producción de ruido .....	11
6.3 Programa de gestión de purines, estiércol y gallinaza .....	12
6.4 Control y seguimiento de las medidas propuestas .....	14
6.5 Cierre clausura y desmantelamiento .....	16
7. Presupuesto del proyecto.....	17

## **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Se redacta el presente Documento Técnico de legalización de un “Cebadero de Terneros de Trato al Sitio” en unas instalaciones ya existentes a petición de **D. Antonio Lozano Camacho** con D.N.I. 80008789 y domicilio a efectos de notificación en C/ Sierra del Barrero, nº 25, 06280 Fuentes de León (Badajoz). Las instalaciones se encuentran ubicadas en el término municipal de Segura de León (Badajoz), en una finca de 2.1153 ha formada por la parcela 186 polígono 4, propiedad del promotor.

## **2. AUTOR DEL PROYECTO**

D. Juan Pablo Ceballos Rodríguez, Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado nº 2035 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Badajoz.

## **3. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA**

La finca se sitúa en el término municipal de Segura de León, en la provincia de Badajoz, corresponde con la parcela 186 del polígono 4, del plano de Catastro, ocupando una superficie total de 2.1153 ha.

La explotación (polígono 4 parcela 186) está formada por un núcleo de edificaciones antiguas típicas de los años 80 que incluye una pequeña casa, dos naves y patios. También existen otras edificaciones muy pequeñas que estaban originariamente en la finca y que actualmente están en desuso o en ruinas.

Se trata de una parcela de olivar tradicional de muy pequeño tamaño y del que no se obtienen ingresos. Desde los años 80 se viene empleando para la misma actividad que se desarrolla actualmente (Cebadero de trato al sitio).

## **4. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA TECNICO-SANITARIA**

No se trata de un cebadero al estilo tradicional, sino de un cebadero de “trato al sitio” en unas instalaciones ya existentes donde los terneros no son comprados para llevar a cabo el cebo en dichas instalaciones, sino que se compran en poblaciones de los alrededores ya

cebados en pequeños lotes y se dejan en las instalaciones hasta que se alcanza un número tal que puede venir un camión grande para llevarlos al matadero.

No se trata por tanto de un cebadero tradicional, sino de un lugar de paso donde reunirlos en lotes mayores que permita su recogida en grandes transportes.

En la explotación solo habrá animales en fase de cebo desde los 450 hasta los 550 kg que se alimentarán de pienso ad libitum. Además, tendrá paja y agua a su disposición. Se les suministrará tres tipos de piensos en función de la etapa de cebo en la que se encuentren los terneros.

Los terneros permanecerán en la explotación un periodo aproximado de 30 días desde su entrada. Será un sistema con lotes separados, donde se llenará y se vaciará la nave toda de una vez, ganando en comodidad y ahorrando en mano de obra, permitiendo también realizar una desinfección correcta al estar la explotación totalmente vacía durante 15 días.

Por último, los animales muertos durante su proceso de engorde serán introducidos en un contenedor de plástico ubicado sobre una solera de hormigón y permanecerán allí hasta que llegue el camión de recogida, tras haber realizado el correspondiente aviso, para su posterior traslado a punto de eliminación autorizado por empresa especializada, dando con ello cumplimiento al **Reglamento (CE) no 1069/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo y sucesivas modificaciones por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma. Así mismo se cumplirá **Real Decreto 476/2014, de 13 de junio**, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y el **Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre**, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Además la empresa promotora se compromete y declara que cumplirá con todos los requisitos y exigencias que vengan establecidos por los anteriores reglamentos.

Los residuos peligrosos que se puedan generar, tales como envases de medicamentos, se retirarán mediante un gestor autorizado. El resto de residuos no peligrosos, que se generarán en menor medida, se realizará siguiendo los cauces normales de eliminación de residuos.

## 5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

La explotación está formada por un núcleo de edificaciones antiguas formadas por:

- Nave donde se estabulan los terneros tiene unas dimensiones útiles de 44,75x20 metros, con un pequeño habitáculo en el interior destinado a almacén/oficina de 6x3.5 metros.
- Patio cubierto, anexo a la nave de estancia de los terneros cuyas dimensiones son 532 metros.
- Nave almacén paralela a la nave donde se estabulan los terneros y que sirve como almacén (paja, piensos, útiles, etc) con un espacio útil de 506m<sup>2</sup>.

## 6. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIONES GANADERAS

De acuerdo con la normativa en vigor (Ley 16/2015), se realiza el presente punto donde se desarrollan todos aquellos puntos de obligado cumplimiento para la tramitación de las licencias de actividad y medio ambiente incluidas en la Autorización Ambiental Unificada (AAU). Decir que la actividad y explotación proyectada se encuentra descrita dentro del **Grupo I** (Ganadería, agricultura y núcleos zoológicos) **apartado 1.3** (Instalaciones ganaderas de más de 100 plazas para vacuno de engorde).

- Para la recogida de aguas sucias de la explotación se dispondrá de 1 fosa de lixiviados de una capacidad de 18 m<sup>3</sup> de capacidad.
- La empresa promotora se compromete y declara que cumplirá con todos los requisitos y exigencias que vengán establecidos en el **Reglamento (CE) no 1069/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo y sucesivas modificaciones por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

### 6.1 Gestión de residuos y subproductos

#### 6.1.1. Residuos zoonos, fitosanitarios, medicamentos veterinarios, aditivos para la eliminación animal y otros.

La presente instalación en cualquier momento de su actividad podrá generar los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CODIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto e requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
<b>Productos químicos que contienen o consisten en sustancias peligrosas</b>	<b>Tratamiento o prevención de enfermedades de animales</b>	<b>18 02 05</b>
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
<b>Envases que contienen restos de sustancias peligrosas</b>	<b>Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales</b>	<b>15 01 10</b>

Hay que indicar que la explotación producirá esporádicamente este tipo de residuos por lo que las cantidades generadas son mínimas y no siempre serán producidas o gestionadas por el promotor; así por ejemplo los botes de medicamentos con sus residuos serán retirados por el personal veterinario autorizado una vez se haya realizado el tratamiento previsto.

No obstante, además se generarán los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CODIGO LER
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 0139
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge agua de los aseos y vestuarios	20 03 04

Analizando detenidamente los residuos y considerando las características de la explotación, podemos considerar que los **siguientes residuos con sus códigos LER no se generarán** en la explotación y no tendrán que incluir en la resolución de la AAU de la explotación avícola los siguientes residuos: **20 01 01, 20 01 39, 20 03 01, 18 02 01, 18 02 03, 18 02 08, 17 01 07.**

El resto de residuos indicados se producirán en la explotación de una manera puntual. Así, se tendrá que indicar los siguientes aspectos:

- **18 02 02** → tal y como se ha indicado los animales muertos serán retirados por empresa autorizada, siendo la cantidad de animales prevista un 2-3% de la explotación, luego tendremos **40 animales/año**.
- **18 02 05 y 18 02 07** → se trata de restos de medicamentos y envases donde se encuentran estos medicamentos, que serán gestionados por los servicios veterinarios que gestionen la explotación. Se prevé una cantidad pequeña de este tipo de residuos que puede considerarse de **7 kg/año**.

Cualquier otro residuo no indicado en los párrafos anteriores será comunicado a la DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada y proceder a su autorización.

Se comunicará a la DGECA que tipo de gestión y que Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación. Estos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. Procediendo la DGECA a la inscripción de la granja en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones se envasarán, etiquetarán y almacenarán conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no excederá de seis meses y se realizará separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos en materia de higiene en piensos.

Los residuos no peligrosos se depositarán temporalmente en las instalaciones, durante un tiempo inferior a dos años, si bien se elimine con destino a vertedero no podrá superar el año tal y como se dispone en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

### **6.1.2. Gestión de cadáveres**

La eliminación en cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del **Reglamento (CE) no 1069/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo y sucesivas modificaciones por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del

**Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre**, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. El almacenamiento de los cadáveres se realizará en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Para su gestión y con ello evitar problemas sanitarios se disponen de un contenedor de plástico adecuado para la recogida de animales muertos, de forma que pueda ser retirado por empresa autorizada de gestión de estos residuos, por lo que será necesario la contratación de un servicio de gestión y retirada de cadáveres autorizado por la Junta de Extremadura.

## **6.2 Emisiones al agua, atmósfera y ruido**

### **6.2.1 Emisiones al aire**

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus focos de emisión serán los siguientes:

N<sub>2</sub>O: almacenamiento exterior de estiércoles.

NH<sub>3</sub>: Volatilización en el estabulamiento y almacenamiento exteriores de estiércoles.

CH<sub>4</sub>: Volatilización en el estabulamiento y almacenamiento exteriores de estiércoles.

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de esos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidos por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

### **6.2.2 Emisiones al agua**

Los terneros permanecerán en todo momento en la nave de engorde y patio de la instalación, las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos previstos a priori son los siguientes:

<b>EMISIÓN</b>	<b>FOCO DE EMISIÓN</b>
Lixiviados	Nave de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves tras la salida de los animales y la retirada del estiércol y la cama

Las emisiones indicadas en la tabla anterior no se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico.

Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave y lixiviados del estercolero deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 18 m<sup>3</sup>.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas se realizará a través de un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04.

Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudieran rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede cada ciclo de engorde, la fosa que recoja las aguas de limpieza de la nave deberá vaciarse completamente, si fuese necesario, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

### **6.2.3 Producción de ruido**

Las instalaciones se emplazan en una zona no urbanizable común según las normas urbanísticas del ayuntamiento de Segura de León zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamento de ruidos y vibraciones, y según Acuerdo de la Comisión de Actividades Clasificadas en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se clasifica como zona industrial y zonas de preferente localización industrial.

A efectos de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, las instalaciones funcionaran tanto en horario diurno como en horario nocturno. Siendo las únicas fuentes de ruido los animales existentes en la explotación, pudiendo clasificar el ruido producido como subjetivo.

### **6.3 Programa de gestión de purines y estiércol**

Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un “Libro de Registro de Gestión de Estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- Al tratarse de una zona que no es sensible a la contaminación por Nitratos, las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 80 kg N/ha por aplicación en secano y los 170 kg N/ha en regadío.
- Al fin de reducir las emisiones al aire, principalmente de amoniaco, la aplicación en terrenos cultivables se realizará mediante esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera, grada o cultivador. En otro tipo de terreno esta técnica no será de aplicación para evitar la pérdida de suelo.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de

regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicarán de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, ni se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 m, elevándose a 200 m respecto a explotaciones industriales o especiales.

#### **6.4 Control y seguimiento de las medidas propuestas**

Anualmente se remitirá a la DGECA cuando la misma lo estime oportuno y siempre entre el 1 de enero y 31 de marzo, los datos de la explotación necesarios para el control y seguimiento de la actividad, la siguiente documentación:

- Los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información del Reglamento EPRTR y de las autorizaciones ambientales integrales. Esta remisión deberá realizarse a instancias de la DGECA o, en su defecto, en el periodo establecido anteriormente. Ello al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validado por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Agricultura y Pesca. Alimentación y Medio Ambiente.
- Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la resolución de la AAU.

#### **ESTIÉRCOLES**

La explotación tendrá un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotaran, las entradas (producción) y salidas (abono orgánico y gestor autorizado), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. Figurando en cada anotación: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, indicándose las parcelas y cultivos sobre los que se aplica.

El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual.

## **RESIDUOS**

Se llevará un registro de todos los residuos generados. En el contenido del registro de residuos no peligrosos se indicará la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino del mismo.

El contenido del registro de Residuos Peligrosos se ajustará a lo dispuesto en el artículo

17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, se registrará y conservará los documentos de aceptación de residuos en las instalaciones de tratamiento, valoración o eliminación de los residuos y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Previamente al traslado de los residuos a una instalación autorizada para su valoración o eliminación se solicitará la admisión de los residuos y se contará con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor. En caso de desaparición, pérdida o escape de los residuos se comunicará a la DGECA y se adoptarán las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Anualmente se realizará la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos especificados en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, adjuntándose una copia del registro de residuos no peligroso del año, además se conservará una copia por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación se remitirá a la DGCEA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto

952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, se presentará a los cuatro años, un estudio de minimización de los residuos peligrosos, en el que se consideraran las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

## **VERTIDOS**

Periódicamente se comprobará la estanqueidad de las fosas que contienen las aguas de limpieza y se procederá a la inmediata subsanación en caso de presentar deficiencias.

### **6.5 Cierre clausura y desmantelamiento**

Una vez finalizada la actividad las instalaciones se adaptarán a las necesidades de la nueva actividad, solicitando las autorizaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

No obstante, si se produjera el abandono definitivo de la actividad se dejará el terreno en su estado natural, demoliendo las instalaciones y retirado los escombros a vertedero autorizado.

La superficie agrícola de la finca que se vea afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de forma que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

## **7. PRESUPUESTO DEL PROYECTO**

El presupuesto general del proyecto asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS**, tal como se expresa en la memoria técnica.

Fuentes de León, junio de 2.020

El Ingeniero Técnico Agrícola

Fdo.: Juan Pablo Ceballos Rodríguez

Colegiado nº 2035 del COITA de Badajoz